

COMITÉ DE INFORMACIÓN

Oficio Número: CI-76
Folio No. 0000500004510
Solicitante: COMISIÓN MEXICANA DE DEFENSA DE
DERECHOS HUMANOS. ASOCIACIÓN CIVIL
Asunto: Se confirma la clasificación de
información RESERVADA.



SECRETARÍA DE
RELACIONES EXTERIORES

VISTO el expediente que contiene la solicitud de acceso a la información anotada al rubro, el Comité de Información de la Secretaría de Relaciones Exteriores, ha procedido a analizar de forma exhaustiva el contenido de la solicitud, y la respuesta emitida por la **DIRECCIÓN GENERAL DE DERECHOS HUMANOS Y DEMOCRACIA**, de la cual se desprende que la información solicitada está clasificada como **RESERVADA**, atendiendo a las siguientes consideraciones:

Solicitud folio 0000500004510:

"Solicitamos la versión pública del proyecto de la Ley General de Cooperación con los Órganos del Sistema Interamericano de Promoción y Protección de los Derechos Humanos, la cual se trabajó en el marco de las reuniones de la Comisión de Política Gubernamental en Materia de Derechos Humanos, Subcomisión de Armonización Legislativa y el Programa Nacional de Derechos Humanos, en virtud del artículo 43 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Gubernamental, así como los Lineamientos para a [sic] elaboración de versiones públicas, por parte de las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal".

Unidad administrativa Consultada: DIRECCIÓN GENERAL DE DERECHOS HUMANOS Y DEMOCRACIA, mediante oficio DDH-310, de fecha 29 de enero de 2010, emitió su respuesta de la forma siguiente:

"Esta Dirección General le informa que el documento motivo de la solicitud se encuentra reservado por 12 años en virtud de que aún no concluye el proceso deliberativo con las diversas dependencias involucradas en la elaboración del citado anteproyecto de Ley. [Énfasis añadido]"

Lo anterior, con fundamento en el artículo 14 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental (LFTAIPG), fracción VI, que a la letra señala que se considerará como información reservada:

"VI. La que contenga las opiniones, recomendaciones o puntos de vista que formen parte del proceso deliberativo de los servidores públicos, hasta en tanto no sea adoptada la decisión definitiva, la cual deberá estar documentada.

Cuando concluya el periodo de reserva o las causas que hayan dado origen a la reserva de la información a que se refieren las fracciones III y IV de este Artículo, dicha información podrá ser pública protegiendo la información confidencial que en ella se contenga"

Por lo que se refiere a la versión pública del citado anteproyecto de ley, le informo que debido a la naturaleza del documento solicitado, esta Dirección General no cuenta con una versión pública, lo anterior de conformidad con el artículo 43 de la LFTAIPG que a la letra señala:

"Las unidades administrativas podrán entregar documentos que contengan información clasificada como reservada o confidencial, siempre y cuando los documentos en que conste la información permitan eliminar las partes o secciones clasificadas. En tales casos, deberán señalarse las partes o secciones que fueron eliminadas."

Clasificación de la Información solicitada: RESERVADA.

Fundamentación Jurídica de la clasificación de información RESERVADA: Artículo 6º, Fracción II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 14 fracción VI, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental; Primero, Cuarto, Quinto, Sexto, Noveno, Vigésimo Noveno, de los Lineamientos Generales para la clasificación y desclasificación de la información de las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal, publicados en el Diario Oficial de la Federación con fecha 18 de agosto de 2003.

COMITÉ DE INFORMACIÓN

Oficio Número: CI-76

Folio No. 0000500004510

Solicitante: COMISIÓN MEXICANA DE DEFENSA DE DERECHOS HUMANOS. ASOCIACIÓN CIVIL

Asunto: Se confirma la clasificación de información RESERVADA.



SECRETARÍA DE
RELACIONES EXTERIORES

SRE

Motivación para la Clasificación de información RESERVADA: Dado que la naturaleza del documento solicitado, corresponde a un proyecto en vías de integración, la publicidad del mismo alteraría el nivel de las negociaciones, independientemente de que la Dirección General de Derechos Humanos y Democracia no cuenta con una versión pública, y no estaría en posibilidad de elaborarla, en virtud de que el contenido de la misma por su propia y especial naturaleza esta RESERVADO.

Prueba de Daño: De proporcionarse la información, se estaría generando un **DAÑO PRESENTE** a las negociaciones para la elaboración de la **Ley General de Cooperación con los Órganos del Sistema Interamericano de Promoción y Protección de los Derechos Humanos**, toda vez que al exhibir su contenido ante quienes no son parte, podría dársele un tratamiento a la información contrario a la naturaleza del mismo, se generaría un **DAÑO PROBABLE** al permitir que el contenido de dicha información sea expuesto a intereses ajenos a quienes tienen la responsabilidad de su integración, y se provocaría un **DAÑO ESPECÍFICO** al orden de integración y elaboración del documento, al exponerlo a un tratamiento indebido, cuando aún se encuentra inmerso en un proceso deliberativo, independientemente de violentar las disposiciones constitucionales, y de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental.

Periodo de RESERVA: 12 años.

Fundamentación jurídica de la resolución: Analizadas todas y cada una de las constancias que integran el expediente en comento, el Comité de Información de la Secretaría de Relaciones Exteriores, funda sus pretensiones en los artículos 6º, fracción II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 28, de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 29, del Reglamento Interior de la Secretaría de Relaciones Exteriores; 1, 2, 3, fracción V, y 13, de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; 14, fracción VI, 15, 28, fracción I, IV y VII, 29, fracción III y IV, 30, 40, 41, 42, 43, 44 y 45, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental; 27, 30, 33, 57, 70, fracción III, IV, y último párrafo, de su Reglamento; Sexto fracción IV, y Décimo de los Lineamientos que deberán observar las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal en la recepción, procesamiento y trámite de las solicitudes de acceso a la información gubernamental que formulen los particulares, así como en su resolución y notificación, y la entrega de la información en su caso, con exclusión de las solicitudes de acceso a datos personales y su corrección, publicados en el Diario Oficial de la Federación el jueves 12 de junio de 2003; y Primero, Cuarto, Quinto, Sexto, Noveno, Vigésimo Noveno, de los Lineamientos Generales para la clasificación y desclasificación de la información de las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal, publicados en el Diario Oficial de la Federación con fecha 18 de agosto de 2003; y en consecuencia el Comité de Información,

RESUELVE:

PRIMERO. Que el Comité de Información de la Secretaría de Relaciones Exteriores es competente para resolver respecto del presente asunto, de conformidad con lo señalado en los

COMITÉ DE INFORMACIÓN

Oficio Número: CI-76
Folio No. 0000500004510
Solicitante: COMISIÓN MEXICANA DE DEFENSA DE
DERECHOS HUMANOS. ASOCIACIÓN CIVIL
Asunto: Se confirma la clasificación de
información RESERVADA.



SECRETARÍA DE
RELACIONES EXTERIORES

términos del artículo 29 fracción III, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental.

SEGUNDO. Se confirma la clasificación de información **RESERVADA** que emitió la **DIRECCIÓN GENERAL DE DERECHOS HUMANOS Y DEMOCRACIA**, mediante oficio DDH-310, de fecha 29 de enero de 2010, respecto de la solicitud identificada con el número de folio 0000500004510, por encontrarse apegada a derecho, atendiendo a los razonamientos expresados en la presente resolución.

TERCERO. Notifíquese la presente resolución al interesado para su conocimiento y efectos legales, hágase del conocimiento del solicitante que le asiste el derecho a interponer el recurso de revisión ante el Instituto Federal de Acceso a la Información Pública, de conformidad con lo previsto en los artículos 28 fracción IV y 49, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental; así como 3° fracción XV, de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo.

ASÍ LO RESOLVIERON Y FIRMAN LOS INTEGRANTES DEL COMITÉ DE INFORMACIÓN DE LA SECRETARÍA DE RELACIONES EXTERIORES, A PRIMERO DE FEBRERO DEL AÑO DOS MIL DIEZ.

El Presidente

Joel Hernández

Mercedes de Vega Armijo

Integrante del Comité de Información

Oscar Enrique Sisniega Muñoz

Suplente del Titular del Órgano Interno de Control en el Comité de Información.

AFP/OLF

